



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

Considerando:

1. Que en el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial No. 298, del 12 de octubre de 2010, cuya reforma ha sido publicada en el Registro Oficial No. 297, del 2 de agosto del 2018, en su artículo 107 instituye la evaluación periódica integral de desempeño del profesorado;
2. Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:
 - a. En su SECCIÓN VI **EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**, Parágrafo I, **Evaluación integral de desempeño del personal académico**, Artículo 92.- **Ámbito y objeto de evaluación**, dice que la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral semestrales o anuales, según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI;
 - b. En su CAPÍTULO II **PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**, SECCIÓN I **GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**, Artículo 117.- **Personal de apoyo académico** establece, entre sus funciones, prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica; en su Artículo 120, segundo párrafo indica que cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico;
 - c. En su SECCIÓN II **TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**, Parágrafo I **Técnicos docentes**, Artículo 123.- **Técnicos Docentes**, establece que son de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una



carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

3. Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en su Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas del 2019, hace referencia a la función sustantiva **Docencia**, componente **Profesorado**, Estándar 1 **Planificación de los procesos del profesorado**, Elemento fundamental **1.5 La institución cuenta con procedimientos, aprobados y vigentes, enmarcados en la normativa del sistema de educación superior, para la evaluación integral del desempeño del personal académico, bajo la coordinación de instancias responsables.**

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UCSG

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1.- Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral de desempeño se aplicará a todo el personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), en las modalidades presencial, semipresencial, dual, virtual, en línea y a distancia, de grado y posgrado. La evaluación integral de desempeño del personal académico abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión educativa; la evaluación integral de desempeño del personal de apoyo académico abarca las actividades de docencia y otras que se deriven de funciones relacionadas con la docencia.

Artículo 2.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Comisión de Evaluación Interna (CEI), previa revisión y visto bueno de la Comisión Académica y aprobación del Consejo Universitario de la UCSG, de conformidad con la normativa que expida el CACES y los criterios establecidos en la Sección VI, Parágrafo I, Artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del



proceso de evaluación integral de desempeño, la UCSG garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo; al efecto, la CEI publicará, por medio de los diferentes canales y recursos institucionales de difusión, tanto la descripción del proceso y los instrumentos, así como las fechas de inicio y conclusión de estos procesos.

Capítulo II

Componentes de la Evaluación y Ponderación

Artículo 4.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral del personal académico y personal de apoyo académico son:

1. **Autoevaluación.** - Es la evaluación que el personal académico y personal de apoyo académico realiza, cada semestre, sobre su trabajo y su desempeño académico;
2. **Coevaluación.** - Es la evaluación que realiza al personal académico y personal de apoyo académico:
 - a) Coevaluación por Directivos de la Carrera, Facultad y/o Universidad;
 - b) Coevaluación por pares académicos del área a la que pertenece la asignatura del docente sujeto a la evaluación; y,
3. **Heteroevaluación.** - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre su proceso de aprendizaje desarrollado con la guía del personal académico y personal de apoyo académico evaluado.

La ponderación de cada componente de evaluación del personal académico será la siguiente:

1. Para actividades de **docencia**: autoevaluación 20%, coevaluación de pares 20%, coevaluación de directivos 20% y heteroevaluación 40%;
2. Para actividades de **investigación**: autoevaluación 20%, coevaluación de pares 40% y de directivos 40%;
3. Para actividades de vinculación: autoevaluación 20%, coevaluación de pares 40% y de directivos 40%;y,
4. Para actividades de **gestión educativa**: autoevaluación 20%, coevaluación de pares 40%, coevaluación de directivos 40%.

La ponderación de cada componente de evaluación del personal de apoyo académico contempla, para las actividades de docencia y aquellas que se deriven de su función: autoevaluación 20%, coevaluación de pares 20%, coevaluación de directivos 20% y heteroevaluación 40%



Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán difundidos de manera personalizada a cada profesor, a través del sistema de servicios en línea de la UCSG.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la **ponderación** de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Capítulo III

Actores de la Evaluación Integral de Desempeño

Artículo 5.- Actores de la Evaluación Integral de Desempeño. - Los actores del proceso dependen de la gestión que se evalúa.

Para las actividades de **docencia** del personal académico, la autoevaluación la realiza el mismo profesor; la heteroevaluación corresponde a los estudiantes; y, los actores del proceso de coevaluación son:

1. En la coevaluación del directivo, puede intervenir el titular del Decanato de Facultad, de la Dirección de Carrera o de alguna de las Coordinaciones que correspondan al ámbito académico, de acuerdo con disposiciones internas de la Unidad Académica; y,
2. La coevaluación de par académico la podrán realizar el o los profesores que sean designados para ello y que correspondan al área a la que pertenece la asignatura del docente que está siendo evaluado, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario igual o superior o el mismo nivel de titulación que el evaluado.

Para las actividades de **investigación**, la autoevaluación la realiza el mismo profesor investigador, y los actores de la coevaluación son:

1. Una Comisión de Evaluación conformada por la Dirección del SINDE y la Dirección del Instituto de Investigación y,
2. Otra comisión conformada por pares académicos del grupo de investigación al que corresponde el profesor evaluado, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior o el mismo nivel de titulación que el evaluado;

Para las actividades de dirección o **gestión educativa**: la autoevaluación la realiza el mismo profesor; y, la coevaluación le corresponde a una Comisión conformada por personal académico y la participación de un representante o delegado del Vicerrectorado Académico o del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, según el área de la gestión académica en la que se desempeñe el evaluado, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel



escalafonario superior al del evaluado, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario.

Para las actividades de docencia del personal de apoyo académico, la autoevaluación la realiza el mismo profesor; la heteroevaluación corresponde a los estudiantes; y, los actores del proceso de coevaluación son:

1. En la coevaluación del directivo, puede intervenir el titular del Decanato de Facultad, de la Dirección de Carrera o de alguna de las Coordinaciones que correspondan al ámbito académico, de acuerdo con disposiciones internas de la Unidad Académica; y,
2. La coevaluación de par académico la podrán realizar el o los profesores que sean designados para ello y que correspondan al área a la que pertenece la asignatura del técnico docente que está siendo evaluado.

Artículo 6.- Recurso de apelación. - El personal académico y del personal de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrá apelar ante el Consejo Universitario, en el término de diez días desde la notificación. Dicho Órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Capítulo IV

Periodo de la Evaluación y Plazos

Artículo 7.- Periodo de Evaluación y Plazos. - El proceso de evaluación se realizará obligatoriamente cada semestre; las fechas de inicio y finalización deberán ser establecidas por la unidad responsable del proceso, con base en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

Capítulo V

De la Cesación del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico

Artículo 8.- Causas de cesación del personal académico y personal de apoyo académico - El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, voluntariamente decidido.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al 70%; y,
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al 70% durante su carrera.

El procedimiento aplicado deberá observar el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa y de apelación, de acuerdo con lo que determinan los artículos 169 y 172 del Código



de Trabajo, que señalan las causales para la terminación del contrato individual, y el procedimiento del visto bueno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dado que el proceso de aprobación de los instrumentos de evaluación (cuestionarios) implica su revisión y ajuste por la Comisión Académica de Grado o Posgrado, según corresponda, y que con el informe de estas instancias pasa a ser considerado por el Honorable Consejo Universitario, el cual lo aprobará u ordenará las acciones pertinentes, entonces, en tanto la actualización de algunos de estos instrumentos tenga pendiente la aprobación por parte del Consejo Universitario, o su aplicación dado que se realiza vía electrónica se viese impedida por no haberse automatizado el proceso, se continuará aplicando el instrumento hasta ese momento vigente, aprobado anteriormente por las instancias citadas.

Para el caso de los instrumentos de evaluación del personal de apoyo académico, se debe aplicar un modelo específico para las funciones asignadas como parte de las actividades de docencia, conservando los niveles de exigencia de calidad y profesionalismo.

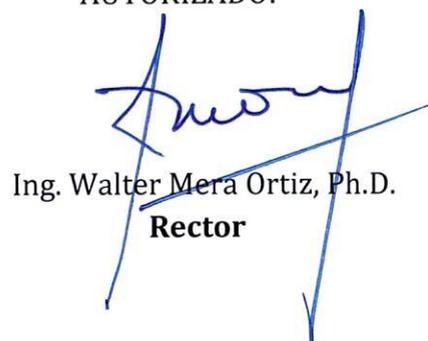
SECRETARÍA GENERAL. - El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que el Consejo Universitario en su sesión del 03 de febrero de 2022 aprobó la actualización del "**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UCSG**".- Guayaquil, 18 de febrero de 2022.....

LO CERTIFICO:



Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General

AUTORIZADO:



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
Rector